Tomando nota de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en que el Consejo, entre otras cosas, exigió que se dejase sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial,

Observando con preocupación la afluencia continua a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia y Zimbabwe, y la urgente necesidad de proporcionar servicios e instalaciones para su cuidado, salud y educación,

Consciente de la carga que la afluencia de estos estudiantes refugiados impone a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[124] que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo de 1979 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de establecer un programa de asistencia para estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe,

Perturbada por los efectos desfavorables que la aplicación del *apartheid*, en especial la política de bantustanes, está teniendo en las comunidades asentadas que viven en Sudáfrica, en zonas fronterizas con Lesotho y Swazilandia, y la consiguiente huida de gran número de familias, incluidos niños en edad escolar, a Lesotho y Swazilandia,

1. *Hace suyas* la evalución y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países de asilo;

2. *Decide* ampliar el programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados que viven en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia a fin de incluir el cuidado, la salud, la educación y la satisfacción de otras necesidades de los estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por movilizar la asistencia a fin de facilitar el reasentamiento de las familias refugiadas de las zonas fronterizas de Sudáfrica y asegurar debidamente el bienestar de los niños interesados;

4. *Expresa su reconocimiento* por el hecho de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia sigan concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ayudar a los países de asilo;

6. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que organicen y pongan en práctica un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados del Africa meridional que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes, tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su educación y formación profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y subsistencia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, a que cooperen con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que dé cuenta al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, de la situación en que se encuentran los programas, y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/175. Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que se atribuye en la Carta de las Naciones Unidas al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos[125], no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, expresada en la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, entre otras, en la solución de las situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado ac-

[124] A/34/345.

[125] Resolución 217 A (III).

tos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad,

Recordando las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones de la Asamblea General por representantes de países en que recientemente se han registrado violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

1. *Expresa satisfacción* por el hecho de que durante el año en curso hayan cesado varias situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, aunque quedan todavía por superar muchas situaciones graves;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que ofrecen el Secretario General y diversos órganos de las Naciones Unidas a países en que recientemente se han registrado situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

3. *Reafirma* que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adopten, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

5. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar el Secretario General en situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/176. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la que estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como fondo voluntario con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos hubieran sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías,

Recordando también el llamamiento que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros en su carta de 28 de septiembre de 1979 a fin de que prometieran e hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1979[126], sobre la aplicación de la resolución 33/174, en que comunicó a la Asamblea General que, al 31 de octubre de 1979, no se habían recibido contribuciones ni promesas de contribuciones,

1. *Señala* que después del 31 de octubre de 1979 algunos gobiernos han decidido hacer o prometer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile[127];

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a la petición de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile formulada en la carta del Secretario General de 28 de septiembre de 1979.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/177. Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Observando la constante propagación del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo y sus repercusiones perjudiciales en países en desarrollo y países industrializados,

Advirtiendo con preocupación los efectos nocivos que el uso indebido de drogas puede tener en todas las sociedades e individuos, particularmente en los jóvenes,

Reconociendo que el tráfico ilícito de drogas y las utilidades que obtienen de él los traficantes y las organizaciones delictivas plantean una amenaza al bienestar socioeconómico de muchos países, a la que hay que hacer frente por conducto de programas de asistencia para el desarrollo, junto con mayores esfuerzos encaminados a la aplicación de la ley, la educación y la reducción de la demanda,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos que se han logrado en varios países, pero expresando al mismo tiempo preocupación porque no se han cumplido muchos de los objetivos de fiscalización del uso indebido de drogas establecidos en tratados sobre fiscalización de drogas, así como en las resoluciones y documentos de la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando su resolución 33/168 de 20 de diciembre de 1978, en la cual pidió que se estableciera una cooperación más amplia y coordinada entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados para la elaboración y ejecución de programas destinados a erradicar la demanda y el tráfico ilícito de drogas,

Teniendo presente la necesidad de una estrategia y de políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, como se solicitó en la resolución 32/124 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y se reiteró en la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes, de 23 de febrero de 1979[128],

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Estupefacientes[129], de que tomó nota el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/18 de 9 de mayo de 1979 y en cuyo anexo a la resolución 8 (XXVIII) se proponen principios para orientar las actividades futuras de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

[126] A/34/658.
[127] Véase A/34/658/Add.1.
[128] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5* (E/1979/35), cap. XIV.
[129] *Ibid., Suplemento No. 5* (E/1979/35).